



FECHA DE EMISIÓN: 10-JUN-1953  
TOCAIMA  
(GUINAMARCA)

1.68 O+ M

24-JUL 1975 GUATAGU



A 1513300-00205520 AT 003029282 20091221 001821 126A

ESTADO DE CUENTA  
CANTIDAD DE MONEDA  
RECIBIDA

282.827

MONEDA RECIBIDA

PETRO ROSE

*Handwritten signature*





ACTA DE AUDIENCIA	
Fecha:	15 de febrero de 2018
Radicación:	253684089001 2018 00002 00
Etapa:	
INTERVINIENTES	
Juez:	AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Demandante:	Pedro José Trujillo Lozano CC. 282.827 de Guataquí
Notificaciones:	Barrio La Inmaculada - Jerusalén
Demandado:	Faid Salguero C.C. No.81.752.002 de Jerusalén
Notificaciones:	Barrio Villa María - Jerusalén

Hora Inicial: 10:51 a.m.

Hora final: 11:18 a.m.

Una vez se da apertura a la audiencia programada, procedió el Señor Juez a verificar la asistencia de las partes. Acto seguido expuso los motivos y objetivos de la audiencia, la manera de intervención de los comparecientes, los pro y los contra del acto conciliatorio e invitó a los concurrentes a exponer sus puntos y precisar las divergencias, sus opciones y propuestas respecto del conflicto y, señaló finalmente, que las obligaciones que a bien se llegaren a contraer harán tránsito a cosa juzgada y las mismas a través del acta que se levante prestará mérito ejecutivo. Acto seguido concedió el uso de la palabra a la **CONVOCANTE** quien solicitó le cancelara la suma de \$1.320.000 por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos que adeuda en razón a contrato de arrendamiento verbal y que se causaron desde el mes de marzo al mes de agosto del año 2017 y que se dejaron de pagar, así mismo se instó al pago intereses moratorios y una multa en caso de incumplimiento del acuerdo pactado. **CONVOCADO:** Aceptó la obligación, pero exhortó al convocante para que le hiciera compensación respecto de mejoras que realizó en el inmueble objeto de contrato y propuso una fórmula de arreglo. **DECISIÓN DEL JUEZ: Aprobó** el acuerdo al que llegaron los intervinientes y que se concretó en que: Se aceptan las mejoras y se reconoce la suma de \$100.000 los cuales se compensan del capital adeudado y el saldo, es decir, la suma de \$1.220.000 se pagará en cuotas mensuales de \$50.000 los primeros de cada mes, empezando el 1 de marzo de 2018 y una última cuota por \$70.000 el 1 diciembre de 2020. El convocante condona los intereses y lo exime de la multa Igualmente se pactó clausula aceleratoria en caso de incumplimiento de alguna de las cuotas se hará exigible la totalidad de la obligación. **EN FIRME.** No siendo otro el objeto se terminó la audiencia con la constancia que la misma hace tránsito a cosa juzgada material, es ley para las partes y presta mérito ejecutivo por lo que se ordena expedición de copia autentica tal como lo prevé el artículo 114 del CGP.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA  
JUEZ

Pedro José Trujillo Lozano  
PEDRO JOSE TRUJILLO LOZANO  
CONVOCANTE

Faid Salguero  
FAID SALUGERO  
CONVOCADO

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
SECRETARÍA

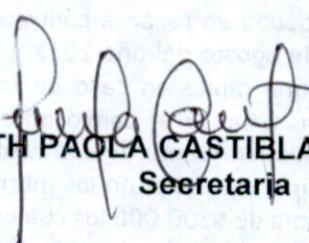


**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA**

**HACE CONSTAR**

Que la anterior fotocopia en un (1) folio y CD, documentos que son fiel y autentica copia tomada de su original que tuve a la vista dentro proceso de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** radicado bajo el número 253684089001 2018 00002 00 de PEDRO JOSÉ TRUJILLO LOZANO en contra de FAID SALGUERO, la cual se expide en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la constancia que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y es primera copia la cual presta mérito ejecutivo.

Se expide la presente a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria



SEÑOR:

**JUEZ PROMISCO MUJICAJ DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REF:** Demanda Ejecutiva Singular  
**ACCIONANTE:** PEDRO JOSÉ TRUJILLO LOZANO  
**DEMANDADO:** FAID SALGUERO

**PEDRO JOSÉ TRUJILLO LOZANO**, identificado con C.C 282.827 de Guataqui mayor y vecino de esta ciudad interpongo DEMANDA EJECUTIVA, de mínima cuantía contra el señor **FAID SALGUERO**, identificado con C.C 81.752.002 de Jerusalén mayor y vecino de esta ciudad; para que se libre a mi favor y a cargo del demandado, mandamiento de pago por la sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda, para dar fundamento a la presente ejecución, pongo en su conocimiento los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Suscribí un contrato de arrendamiento verbal con el señor **FAID SALGUERO**, el demandante dejó de cancelar varios cánones de arrendamiento y servicios públicos, razón por la cual, decidí acudir al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén para que se llevara a cabo audiencia de conciliación que prestara título ejecutivo.

**SEGUNDO:** El pasado 15 de febrero de 2018, se dio apertura a la audiencia de conciliación previamente programada con el fin de realizar acuerdo conciliatorio; el convocado acepto la obligación, pero me exhorto para que se realizará compensación respecto a las mejores que se realizaron en el inmueble objeto de contrato y propuso una fórmula de arreglo. finalmente se llegó a un acuerdo, el cual consistió en lo siguiente:

*"(...) Se reconoce la suma de \$100.000 los cuales se compensan del capital adeudado el saldo, es decir, la suma de \$1.220.000 se pagará en cuotas mensuales de \$50.000, los primeros días de cada mes, empezando el 1 de marzo de 2018 y la última cuota por \$70.000 el 1 de diciembre de 2020 (...)"*

En virtud del acuerdo, el Juez dispuso la terminación de la audiencia y a su vez levanto acta del acuerdo conciliatorio, determinando la suma adeudada, la fecha en la cual se realizaría el pago, cumpliendo con los requisitos de una obligación Clara, Expresa y Exigible, tal y como lo establece el Código General de Proceso.

**TERCERO:** Desde el 01 de marzo de 2018 a la fecha el accionado solo ha cancelado la suma de Cien mil pesos M/CTE (\$ 100.000), y dado a que dentro del acta de conciliación quedo previamente establecido clausula aceleratoria, la cual implica que en caso de incumplimiento de alguna de las cuotas, se hará exigible la totalidad de la obligación; razón por la cual acudo a su Despacho, para que se libre a mi favor la suma adeudada por el accionado.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que el señor a la fecha se encuentra en mora con el suscrito, solicito que se exijan los intereses moratorios según lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio es decir el equivalente a una y media vez del Bancario Corriente.

## PRETENSIONES

Por todo lo anterior, solicito el señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en mi favor, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 1.120.000.00)** por el valor capital del referido título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 02 de Marzo del 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.
4. Se condene a la demandada al pago de las costas que se originen en el presente proceso.

## PRUEBAS

Acta de conciliación, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y es primera copia la cual presta merito ejecutivo, debidamente firmada por el demandado el señor **FAID SALGUERO** a la orden de **PEDRO JOSÉ TRUJILLO LOZANO**.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 422 y ss del Código General de Proceso de normas concordantes o complementarias.

## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme sección segunda, título único capítulo I.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez por el lugar de domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**.

## ANEXOS

- Acta de conciliación emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén el 15 de Febrero de 2018.
- Copia de la demanda para archivo del Juzgado y traslado.
- Cedula de ciudadanía.



## Informe Secretarial

**Jerusalén, 26 de julio de 2019.** Al Despacho del Señor Juez, con la anterior demanda ejecutiva singular, con la constancia que se allegaron copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente se informa que la petitoria se arrimó en mensaje de datos, tal como lo dispone el artículo 89 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria